



CORRIENTES

DECRETO 1808/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Distanciamiento social, preventivo y obligatorio.
Del: 28/09/2020; Boletín Oficial 05/10/2020

Visto

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.378/2020, 1.430/2020, 1.554/2020 y 1.755/2020, y

Considerando

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020 hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020 y 1.557/2020.

Que el Decreto N° 1.557/2020 por el artículo 1° dispuso la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, en

los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

Que por el artículo 2° exceptuó de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio que alcanza a todos los departamentos de la Provincia de Corrientes, a los municipios de Santo Tomé, San Roque, Ituzaingó, Bella Vista, Pedro R. Fernández y Concepción del Yaguareté Corá (Corrientes), hasta que se dispongan sus retornos respectivos a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población han sido fundamentales para evitar la propagación viral y para la recuperación de los casos activos, lo que permite el retorno las localidades referidas a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio.

Que la situación epidemiológica en toda la provincia de Corrientes está en este momento controlada, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas y sin circulación viral comunitaria, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial. En este contexto, es factible otorgar libre circulación a las personas recuperadas de Covid-19, con constancia de alta, que transiten por el puente General Belgrano. En base a la información suministrada por el Comité de Crisis, es posible habilitar los entrenamientos de los planteles profesionales de los clubes de fútbol y basquetbol: Boca Unidos, Comunicaciones, Regatas y San Martín, con estrictos protocolos definidos por la AFA y la CABB, de acuerdo con el artículo 13, inciso 8, del DNU 754/2020.

Que la evolución de los casos activos de Covid-19 en la ciudad de Corrientes se ha mantenido dentro de las expectativas evaluadas por el Comité de Crisis de la Provincia, lo que permite asegurar la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios del sistema sanitario. El Gobernador de la Provincia considera factible, en función de estos datos, habilitar las reuniones sociales y familiares con hasta diez (10) personas y cumpliendo el estricto protocolo de seguridad sanitaria. Se habilitan, asimismo, los permisos de egreso e ingreso a la ciudad de Corrientes. Las caminatas se realizarán en el horario nuevo de 14:00 a 19:00 horas. El ciclismo se podrá practicar en el horario de 19:00 a 22:00 horas.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia e Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los municipios de Santo Tomé, Ituzaingó, Bella Vista, Pedro R. Fernández y Concepción del Yaguareté Corá, todos de la provincia de Corrientes, pasan a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 520/2020 del PEN, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y sus sucesivas prórrogas y de conformidad con el Decreto N° 1.557/2020 del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 2°: ESTABLÉCESE que el municipio de San Roque (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 del PEN y 697/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3°: ESTABLÉCESE que las personas que tienen el alta epidemiológica con certificación de que se encuentra recuperada de Covid-19 emitida por la máxima autoridad sanitaria competente de la provincia que corresponda, pueden ingresar a la Provincia de Corrientes con libre circulación, por los accesos y pasos limítrofes que a continuación se detallan

- 1.-Corrientes (Capital): Puente General Manuel Belgrano. Límite con la provincia de Chaco.
- 2.-Ituzaingó (San Borgita) Ruta Nacional N° 12. Límite con la provincia de Misiones.
- 3.-Bichadero: Ruta Nacional N° 14. Límite destacamento El Centinela de la provincia de Misiones.
- 4.-Colonia Liebig. Límite con la localidad de Apóstoles, Misiones.
- 5.-Mocoretá: Ruta Nacional N° 14. Límite con la provincia de Entre Ríos.
- 6.-Paso Tunas: Ruta Nacional N° 127. Límite con el municipio de San Jaime de la Frontera de la provincia de Entre Ríos.
- 7.-Guayquiraró: Ruta Nacional N° 12. Límite con el municipio de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Art. 4°: HABILÍTANSE los entrenamientos de los planteles profesionales de los clubes de fútbol y basquetbol: Boca Unidos, Comunicaciones, Regatas y San Martín, con estrictos protocolos definidos por la AFA y la CABB, de acuerdo con el artículo 13, inciso 8, del DNU 754/2020.

Art. 5°: ESTABLÉCENSE en la ciudad de Corrientes desde el día 28 de setiembre de 2020 las siguientes medidas:

- a.- Habilitar las reuniones sociales y familiares con hasta diez (10) personas y cumpliendo el estricto protocolo de seguridad sanitaria.
- b.- Habilitar los permisos de egreso de personas desde la ciudad de Corrientes a otros destinos para turismo interno u otra actividad que se determine.
- c.- Las caminatas se realizarán en el horario nuevo de 14:00 a 19:00 horas.
- d.- El ciclismo se podrá practicar en el horario de 19:00 a 22:00 horas.

Art. 6°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

Art. 7°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Carlos José Vignolo

